

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **HÉCTOR EMILIO CRUZ HERNÁNDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1144633-2, ha realizado una labor por varios años en la Administración Pública, desempeñando diferentes funciones en el tren administrativo en Santo Domingo, en el período 1978 hasta el 2006;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **HÉCTOR EMILIO CRUZ HERNÁNDEZ**, padece serios problemas de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo; es una persona que se desempeñó honorablemente al servicio del Estado dominicano; está padeciendo de Hipertensión Arterial Polineuropatía, y Hernia Discal, el cual requiere de una ayuda y del apoyo de quien le prestó por tantos años de su vida;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, cubrir las necesidades prioritarias de los ciudadanos que le han prestado sus servicios a las instituciones estatales, pero que al día de hoy no pueden producir bienes y servicios a causa de salud y otras razones.

VISTA: La ley No.379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor **HÉCTOR EMILIO CRUZ HERNÁNDEZ**, por la suma de treinta y seis mil pesos (RD\$36,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión a favor del señor **HÉCTOR EMILIO CRUZ HERNÁNDEZ**, por la suma de treinta y seis mil pesos (RD\$36,000.00) mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA
Secretario Ad-Hoc.

ms